



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA LAS MUJERES, PRESENTADA POR LA SENADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Actualmente en México once mujeres son asesinadas todos los días, ya que durante el presente año con corte al 30 de agosto, en el país se han registrado 626 feminicidios y 1,906 homicidios dolosos.¹

Presuntos Delitos de Feminicidio: Tendencia Nacional	Presuntas Víctimas Mujeres de Homicidio Doloso: Tendencia Nacional
2015: 411	2015: 1,735
2016: 605	2016: 2,190
2017: 741	2017: 2.536

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información con corte al 30 de agosto del presente 2020.

<https://drive.google.com/file/d/1IAN68eTY8ZoXuoJ0-W4uTpyZwbiS913H/view>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.



2018: 891	2018: 2,773
2019: 976	2019: 2,819
2020: 626	2020: 1,906

* Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información con corte al 31 de agosto 2020.

Lamentablemente, a pesar de contar con un amplio catálogo de derechos humanos que buscan el pleno desarrollo de la mujer, la igualdad, así como combatir la violencia hacia las mujeres, en nuestro país prevalece una situación preocupante, ya que la violencia en contra de las mujeres se ha mantenido e incluso sigue en aumento.

La violencia de género en contra de las mujeres representa una afectación directa a sus derechos humanos, impidiendo su goce, y disfrute, pero sobre todo el pleno desarrollo de las mujeres, por lo cual se vuelve de suma importancia atender y garantizar los derechos humanos de la mujer, siendo el Estado el principal responsable de generar las condiciones ideales para su protección.

En México, por lo menos 7 de cada 10 mujeres han llegado a sufrir algún tipo de violencia, y de ellas el 43.9%, han manifestado que dicha violencia fue ocasionada por agresiones provenientes del esposo, pareja o novio, información que puede ser corroborada en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.²

Lo anterior responde a una de las tantas realidades que las mujeres de nuestro país padecen día con día, y que en gran medida responde a la falta de una igualdad entre mujeres y hombres que permita eliminar las barreras de la discriminación. Y destacar que “las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres se entrecruzan con diversos factores, tales como la pobreza, la falta de acceso a servicios básicos e incluso con la necesidad de la defensa de los recursos naturales y del territorio.”³

II. Uno de los mecanismos implementados en nuestra legislación que busca combatir la violencia de género en nuestro país, ha sido la Alerta de Violencia de Género en Contra de las mujeres, la cual implementa una serie de acciones de emergencia de forma integral

² INEGI, Resultados De La Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (Endireh) consultado en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

³ CNDH, Informe que presenta la CNDH al Comité de Expertas de la CEDAW “La situación de las mujeres en México” <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-resum-CEDAW-2018.pdf>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.



cuando existe una situación grave y reiterada en la violación de los derechos humanos de la mujer.

“b) Violencia contra las mujeres. En 2012 el CoCedaw recomendó abordar los obstáculos que limitaban la activación del Mecanismo de Alerta de Género (AVGM). Esta Comisión reitera la vigencia y señala la importancia de revisar los plazos de la AVGM que prevé la Ley de Acceso; así como fortalecer al Sistema Nacional de Prevención y Atención de Violencia contra las Mujeres, garantizando que incluya la participación de organizaciones de la sociedad civil; transversalizar la atención de las Alertas cómo tarea del Estado y no como responsabilidad exclusiva de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres y fortalecerlas con recursos públicos que se etiqueten y se ejecuten con mecanismos eficaces de transparencia y rendición de cuentas. Necesitamos una recomendación que con fuerza comprometa al Estado mexicano a garantizar el Acceso a la Justicia para las mujeres, ello implicaría una revisión del sistema de Justicia, del funcionamiento y presupuesto de las Fiscalías Especiales y de los Centros de Justicia para las Mujeres; así como garantía de que las Fiscalías Generales cuenten siempre con Unidades específicas para la investigación con perspectiva de género.”⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la alerta de violencia de género contra las mujeres, como un mecanismo de emergencia que busca la protección de los derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de combatir los actos reiterados de violencia feminicida así como la eliminación de la desigualdad que sufren las mujeres.

El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

El feminicidio se considera como la culminación de esta violencia extrema hacia las mujeres, siendo el Código Penal Federal lo define como la privación de la vida de una mujer por razones de género presentándose alguna de estas circunstancias:

⁴ Ibidem.



- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”

III. Ante la evidente tendencia a la alta de la violencia en contra de las mujeres en el país, la presente iniciativa propone modificar diferentes disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Con el objetivo de establecer la declaratoria de alerta de género tanto a nivel local como a nivel nacional, esto con la finalidad de que el combate a la violencia de género en contra de las mujeres pueda establecerse bajo una estratégica de responsabilidad compartida con la federación.

IV. A manera de ejemplificar las modificaciones propuestas en la presente iniciativa se resumen en el siguiente cuadro:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Propuestas de modificación:
ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.	ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el país.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.



<p>ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p>
<p>ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. y III. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p>I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, prevalezcan, aumenten, perturben la paz social, o la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. y III. [...]</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género.</p> <p>La alerta de violencia de género puede ser declarada a nivel nacional y a nivel local. En ambos casos se notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas involucradas.</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.



<p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Realizar un Diagnóstico Nacional anual y otros estudios complementarios de manera semestral con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se adicionan la reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adiciona el artículo 22; la fracción III del artículo 23; la fracción I del artículo 24; el artículo 25; y la fracción XII del artículo 42; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida **en el país.**

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.



I. y II. [...]

III. Elaborar reportes especiales sobre el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, **prevalezcan, aumenten,** perturben la paz social, **o** la sociedad así lo reclame;

II. y III. [...]

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género.

La alerta de violencia de género puede ser declarada a nivel nacional y a nivel local. En ambos casos se notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo, **Legislativo y Judicial** de las entidades federativas **involucradas.**

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a XI. [...]

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional **anual** y otros estudios complementarios de manera **semestral** con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.



ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal adecuará el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

noviembre 2020

Sen. Verónica Delgadillo García

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.